



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Jueves, 23 de enero de 1992. — Número 17

Página 157

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte. — Expedientes para la declaración de bien de interés cultural 158
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas en Igollo (Camargo) y El Chorrillo (Castro Urdiales) 158

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Cobo Hermanos, S. L.» 158

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Torrelavega y Val de San Vicente. — Delegando funciones en el primer teniente de alcalde 162

3. Economía y presupuestos

- Valderredible y Val de San Vicente. — Aprobados los presupuestos generales para 1992 162
- Castro Urdiales, Miengo, Cabezón de la Sal y Cartes. — Expuestas al público la modificación y creación de diversas ordenanzas fiscales 163
- Arnuero. — Corrección de errores 165
- Reocín. — Aprobados el expediente de modificación de créditos número tres de 1991 y ordenanza del impuesto sobre actividades económicas 165
- Reinosa, Udías, Liérganes, Camaleño, Comillas y Valdeolea. — Exposición al público de diversas ordenanzas fiscales 165

4. Otros anuncios

- Santander. — Solicitudes de licencias para apertura de garajes 166
- Torrelavega. — Aprobar inicialmente proyecto de urbanización 167

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 225/90 . 167

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente número 567/91 167
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 1.045/91 y 41/91 168
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 180/91 y 166/91 168
- Juzgado Togado Militar Territorial Número Once de Madrid. — Expediente número 11/149/91 169
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valmaseda. — Expediente número 18/91 169
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 533/91 169
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 168/91 y 90/91 bis 170
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 316/90, 1.590/89 y 1.292/88 170
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 964/87 y 548/91 171
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expediente número 155/91 . 172

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. — Extravíos de libretas y resguardos 172

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Información pública

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Iglesia de San Julián, en Bustasur, Ayuntamiento de Las Rozas (Cantabria), y dado el alcance de la declaración que se pretende, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar el expediente en la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte (calle Vargas, 53, 7.ª planta) y formular las alegaciones que estimen procedentes, dentro de ese mismo plazo.

Delimitación del entorno afectado

El entorno afectado está definido por un semicírculo cuya base es el eje de la carretera de La Ferrería a Malataja, y un radio de 60 metros desde la Iglesia.

Santander, 12 de diciembre de 1991.—El consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

92/4847

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Información pública

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del Santuario de Nuestra Señora del Soto, en Iruz, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (Cantabria), y dado el alcance de la declaración que se pretende, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar el expediente en la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte (calle Vargas, 53, 7.ª planta) y formular las alegaciones que estimen procedentes, dentro de ese mismo plazo.

Delimitación del entorno afectado

El entorno afectado está comprendido entre el eje de la carretera de La Penilla a Selaya, y el tapial que rodea el huerto del Santuario.

Santander, 12 de diciembre de 1991.—El consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

92/4853

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don Francisco Lacuna Mayor, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Igollo (Camargo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 5 de diciembre de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/81460

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don Fernando Sánchez Angulo, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de El Chorrillo (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 5 de diciembre de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/81458

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Cobo Hermanos, S. L.»

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

Artículo Primero.— AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente convenio son de aplicación en la Empresa Talleres Cobo Hnos., S.L. domiciliada en Guarnizo (Cantabria).

Artículo Segundo.— AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa Talleres Cobo Hnos., cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola excepción de los altos cargos.

Artículo Tercero.— AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio afectará a la empresa Talleres Cobo Hnos. y a los trabajadores de la misma que realicen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo Cuarto.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Mayo de 1991 y su vigencia será de un año.

Artículo Quinto.- DENUNCIA

Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma, para cada uno de los grupos homogéneos en materias con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

Artículo Sexto.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio se respetaran, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

CAPITULO II RETRIBUCIONES**Artículo Séptimo.- SALARIOS Y SUELDOS**

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente convenio, serán los que para cada categoría se señalan en el ANEXO I del mismo.

Artículo Octavo.- PLUS DE CONVENIO

Se establece un plus de convenio que se percibirá por día real de trabajo en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo número uno de este Convenio.

Este plus de convenio se percibirá también por los sábados, siempre que las horas del trabajo del mismo se recuperen en el resto de la semana.

Este plus de convenio no computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo Noveno.- ANTIGÜEDAD

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios en cuantía del 5% calculado sobre los salarios y sueldos base del presente convenio. Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose el tiempo de permanencia en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público, el periodo de servicio militar o social sustitutorio.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

Artículo Décimo.- COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente. Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente convenio para el Oficial de primera.

Artículo Undécimo.- PRIMAS DE PRODUCCION

Las primas de producción se calcularán en base a la Productividad, Conocimientos, Interés y Calidad de trabajo de cada uno de los trabajadores. Esta prima se establecerá de forma personal entre la Dirección de la empresa y cada uno de los trabajadores.

Artículo Duodécimo.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este convenio, mas antigüedad y plus de convenio. El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Artículo Decimotercero.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este convenio, mas antigüedad.

La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes a opción de la empresa.

Artículo Decimocuarto.- GRATIFICACION ESPECIAL POR DEDICACION

La gratificación especial por dedicación se abonará a razón de 20 días para los trabajadores de la empresa que cumplan los siguientes requisitos:

- Absentismo individual al término del convenio inferior o igual al 3% del cómputo general de horas a trabajar en el periodo del convenio.

- Menos de 10 faltas de puntualidad durante el presente convenio.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este convenio más antigüedad.

Artículo Decimoquinto.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgos de pérdidas de materias primas, pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de caracter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa. Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

CAPITULO III PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS**Artículo Decimosexto.- PLUS DE DISTANCIA**

Este plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichos ANEXOS. El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 14 Ptas/ka.

Artículo Decimoséptimo.- DIETAS Y VIAJES

El personal de esta empresa se desplazará fuera del centro de trabajo cuando las necesidades laborales así lo requieran y previa autorización de la empresa. Para los desplazamientos se seguirán las siguientes normas:

- La dieta completa de los tres primeros días se abonará a razón de 3.048 Ptas/día.
- Cuando el desplazamiento sea superior a tres días, la dieta a partir del cuarto día será de 2.737 Ptas/día.
- La media dieta será de 927 Ptas/día.
- Para el personal directivo y técnico, en caso de pernoctar, la dieta se incrementará en 7.500 Ptas/día.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa previo conocimiento por la misma y debida justificación por los trabajadores.

CAPITULO IV JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS**Artículo Decimooctavo.- JORNADA**

La jornada anual de trabajo efectivo será de 1.784 horas. Esta jornada se distribuirá de la siguiente manera:

- De Lunes a Jueves desde las 8 horas hasta las 13 horas, y desde las 14 horas y 30 minutos a las 17 horas y 30 minutos.
- Los Viernes por la tarde, desde las 14 horas y 30 minutos a las 16 horas y 45 minutos, no siendo trasladable al jueves en caso de festivo.

Artículo Decimonoveno.- VACACIONES

Todos los trabajadores de la empresa disfrutará de unas vacaciones retribuidas de 27 días laborables (23 días laborables de Lunes a Viernes más cuatro sábados). Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionalmente a los días trabajados en el año anterior a la fecha del disfrute, computándose a estos efectos los días por ausencia debido a enfermedad o accidente como días trabajados, pero no las ausencias injustificadas.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, más antigüedad y plus de convenio.

Durante el periodo de vacaciones la empresa, comun acuerdo con los trabajadores, designará un retén de los mismos para atender trabajos necesarios.

El calendario anual de vacaciones quedará fijado de acuerdo al ANEXO II.

Artículo Vigésimo.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en el caso de matrimonio.
- b) 2 días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y conyuge.
- d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos políticos.
- e) 3 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, hijos y hermanos consanguíneos.
- f) 2 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, hijos y hermanos políticos.
- g) 7 días naturales por fallecimiento de conyuge.
- h) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- i) 1 día natural por traslado de domicilio.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de caracter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

El supuesto de que le trabajador por cumplimiento del deber perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por los motivos previstos en los apartados b, c, d, e y f, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala.

- Desplazamiento entre 75 y 250 kms. Un día.
- Desplazamiento superior a 250 kms. y hasta 500 kms. Dos días
- Desplazamiento superior a 500 kms. Tres días

Artículo Vigésimo primero.- PERMISOS SIN RETRIBUCION

Los trabajadores podrán disfrutar del permisos sin retribución de la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural. El trabajador que desea disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación al menos de tres días. El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será de dos trabajadores.

Artículo Vigésimo segundo.- EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en la vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa. En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo incorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en cargo o función.

CAPITULO V CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo Vigésimo tercero.- CONTRATACION LABORAL Y FORMACION PROFESIONAL

La contratación laboral se regulará conforme a lo acordado por el A.E.S. y según decretos números 1989/1984 de fecha 17-10-84, 1991/1984 de fecha 31-10-84, 2104/84 de fecha 21-11-84 y 1992/84 de fecha 31-10-84.

Artículo Vigésimo cuarto.- APRENDIZAJE

Con independencia de lo previsto en el artículo 23 de este convenio, el paso de aprendices a la categoría de oficial de tercera, se efectuará de acuerdo con las condiciones que se especifican en los artículos 25 y 26.

Artículo Vigésimo quinto.- ASCENSO DEL APRENDIZ A CATEGORIA DE OFICIAL

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de tercera, será preceptivo que el aprendiz supere las pruebas de aptitud ante un tribunal constituido de la siguiente manera:

- Un presidente que será un maestro de taller o jefe y que será designado de comun acuerdo entre la dirección de la empresa y los delegados del personal y, en defecto de estos últimos, el sindicato.

En defecto de acuerdo, la designación la hará el delegado provincial de trabajo.

- Un vocal designado por la dirección de la empresa y otro por los delegados de personal o por el sindicato más representativo.

Los aprendices que tuvieran aprobadas totalmente la formación profesional de primer grado, así como el curso de formación del F.P.D., ascenderán a la categoría de Oficial de tercera al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a examen.

Artículo Vigésimo sexto.- INEXISTENCIA DE VACANTES

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de tercera y que no pudiera ascender por no existir vacantes, percibirá mientras permanezca en esta situación la retribución de Oficial de tercera.

CAPITULO VI GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Vigésimo séptimo.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DEL PERSONAL

Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representen y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

Los delegados de personal como representantes legales de los trabajadores, tendrán todas aquellas competencias y garantías que se les atribuyan en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones complementarias.

Artículo Vigésimo octavo.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA POR ASUNTOS SINDICALES

Por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los Delegados de personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros.

Artículo Vigésimo noveno.- INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR

Los trabajadores en el servicio militar que tuvieran permiso igual o superior a siete días podrán incorporarse al trabajo. En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa si este lo solicita.

Artículo Trigésimo.- JUBILACION

La empresa podrá acordar con el trabajador el acogerse a la normativa vigente en materia de contratación (contratos de relevo R.D. 1991/84 y 799/84), contratos de jubilación anticipada R.D. 1194/85 y todos aquellos que permitan un retiro anticipado del trabajador y en cualquier momento durante la vigencia del presente convenio, sin perjuicio de estudiar caso en concreto para intentar buscar las mejores soluciones para los trabajadores.

Artículo Trigésimo primero.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La empresa cumplirá en todo momento con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Asimismo, la empresa tomará las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente. En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará al menos semestralmente. Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Artículo Trigésimo segundo.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

La empresa entregará al personal dos buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo. De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a las prendas de protección, resolverá la comisión mixta de interpretación del convenio y de no haber acuerdo en el seno de esta comisión, se someterá al Gabinete de Seguridad e Higiene.

Artículo Trigésimo tercero.- RECIBOS DE SALARIOS

La empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de trabajo ó el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artículo Trigésimo cuarto.- RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo, a la supervisión del Delegado de Personal y, en su defecto a la del Sindicato a que este afiliado.

Artículo Trigésimo quinto.- COMPLEMENTO EN I.L.T.

La empresa garantizará a sus trabajadores en caso de accidente de trabajo el salario base más la antigüedad y el plus de Convenio desde el primer día de producirse el accidente. La empresa concertará durante la vigencia del presente convenio, con coste exclusivamente a su cargo, una póliza de seguro mediante la cual se abonará además de los salarios, la cantidad de mil pesetas diarias a partir del onceavo día de baja de accidente laboral. Si bien se ampliará la cobertura hasta el primer día de baja de accidente laboral abonando cada empleado la diferencia del coste de la póliza. Será facultad del empresario y obligación del trabajador, el así lo decide aquel, someterse al reconocimiento médico ante el médico que se designe por la empresa. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conlleva la eliminación del percibo de este complemento.

A efectos de abono de pagas extraordinarias dichos días se entenderán como trabajados por lo que dichas pagas se percibirán íntegramente.

Artículo Trigésimo sexto.- COMISION MIXTA

Se constituye una comisión mixta que tendrá, además de las funciones señaladas por este convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta comisión se reunirá cuando lo considere necesario una de las partes.

Esta comisión quedará constituida de la siguiente manera:

- 1. Por parte de la Empresa
 - D. Federico Cobo San Miguel
 - D. Fernando Gomis Galán
- 2. Por parte de los trabajadores
 - D. Luis A. López Gandarillas
 - D. Antonio Areses
 - D. Alfredo García Fernández

En cada reunión que se celebre será elegido un moderador y se levantará acta de lo tratado.

Los asuntos sometidos a la comisión mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios otorgando tal calificación la representación de los trabajadores o la representación de la empresa.

En el primer caso, la comisión mixta deberá resolver en el plazo de 15 días y en el segundo, en el plazo máximo de 72 horas.

Artículo Trigésimo sétimo.- NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo previsto en el presente convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de

general aplicación y, en especial lo convenido en el Convenio Colectivo de Talleres Cobo Hnos., S.L., inmediatamente anterior al presente.

Artículo Trigésimo octavo.- PRIMA DE SEGURO

La empresa concertará durante la vigencia del presente Convenio con coste exclusivamente a su cargo una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, invalidez permanente total de los trabajadores incluidos los accidentes de trabajo "in-itinere". Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:
 - Fallecimiento..... 1.000.000 ptas.
 - Invalidez permanente total..... 1.000.000 ptas.
 Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores de la Seguridad Social.
 No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro a que se refiere este artículo se consideraran entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso pudieran declarar con cargo a la empresa los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.
 En cualquier caso la referida póliza solo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez del presente convenio.
 La empresa informará al Delegado de Personal o al propio trabajador de la Compañía aseguradora y el número de póliza.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

La empresa garantizará que el incremento salarial de este convenio esté un 2% por encima del (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística INE. Tan pronto como se constate dicha circunstancia, tal incremento se abonará al mes siguiente de conocer dicho incremento.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. REGULACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS POR ENCIMA DEL INCREMENTO PACTADO EN ESTE CONVENIO

Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable, sin que en todo caso, se sobrepase el límite establecido.
 Se exceptúa de este incremento las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, teniendo esta última consideración las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate o mantenimiento.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. PRODUCTIVIDAD

Ambas partes conscientes de que se ha de mejorar la eficacia del sistema productivo, potenciarán la racionalización de la organización productiva, las mejoras de la tecnología, la programación de la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras organizativas en orden a un aumento de la productividad y competitividad.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA. EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO

Respecto a expedientes de regulación de empleo, ambas partes manifiestan que el procedimiento legalmente establecido debe ser estrictamente observado, con objeto de ofrecer a los trabajadores y a la empresa plena garantía de objetividad respecto a los plazos, información amplia, etc., y a fin de procurar la emisión de los dictámenes exigidos por la norma legal en tiempo oportuno.
 Al objeto de evitar posibles irregularidades por parte de la empresa y trabajadores en los expedientes de reducción de jornada y suspensión temporal, se considera necesario:

- a) Revisar que no se respeten o trabajen horas extras habitualmente.
- b) Que en la negociación de los expedientes se incluya siempre el cuadro horario que seguirá la Empresa durante la vigencia del mismo, salvo situaciones excepcionales, debiendo ser en todo caso visado por la autoridad laboral.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA. DERECHOS SUPLETORIOS

En las materias no reguladas en este Convenio, las relaciones laborales se regularán por el Estatuto de los Trabajadores y la vigente ordenanza sobre el sector, y demás disposiciones legales vigentes, así como las que se promulguen durante el ámbito de este convenio.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMO. PAZ SOCIAL

Las partes firmantes aunque reconocen formalmente la existencia del derecho a huelga, de acuerdo con las leyes que la regulan, se comprometen no obstante durante la vigencia del presente convenio a no recurrir a la huelga por una parte y consecuentemente al cierre patronal por la otra, sino despues de haber agotado todos los medios de entendimiento.

TABLAS SALARIALES PERIODO 1-5-91 AL 30-4-92

| CATEGORIA | SALARIO | P. CONVENIO |
|--------------------------------|---------|-------------|
| PERSONAL OBRERO | | |
| ===== | | |
| Trabajador de 17 años | 1.650 | |
| Peón | 2.599 | 357 |
| Especialista | 2.654 | 400 |
| Oficial de Tercera | 2.674 | 433 |
| Oficial de Segunda | 2.739 | 466 |
| Oficial de Primera | 2.799 | 510 |
| | | |
| PERSONAL SUBALTERNO | | |
| ===== | | |
| Almacenero | 81.971 | |
| | | |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO | | |
| ===== | | |
| Jefe de Primera | 115.535 | 616 |
| Jefe de Segunda | 106.317 | 570 |
| Oficial de Primera | 97.400 | 517 |
| Oficial de Segunda | 89.000 | 476 |
| Auxiliar | 81.827 | 442 |
| Viajante | 97.400 | 517 |
| Aspirante 17 años | 56.579 | |
| | | |
| PERSONAL TECNICO | | |
| ===== | | |
| Ingenieros y Ldos. | 148.723 | 795 |
| Ingenieros Técnicos | 138.783 | 742 |
| Jefe de Taller | 114.296 | 613 |
| Maestro de Taller | 97.878 | 526 |
| Encargado | 87.631 | 468 |
| Delineante Projec. | 108.865 | 584 |
| Delineante de 1 * | 97.399 | 517 |
| Delineante de 2 * | 89.000 | 477 |

| | |
|---|--------------|
| 1. DIAS TOTALES CONVENIO 91 - 92 :..... | 366 |
| 2. DIAS NO HABLES CONVENIO 91 - 92 : | |
| DIAS LABORABLES DE LUNES A VIERNES | 23 |
| VACACIONES: | |
| SABADOS LABORABLES..... | 4 |
| FIESTA DE LUNES A VIERNES..... | 12 |
| FESTIVOS: | |
| FIESTAS EN SABADO..... | 2 |
| DOMINGOS..... | 52 |
| SABADOS: | 46 |
| | SUMAN... 139 |
| 3. DIAS LABORABLES: 366 - 139 = | 227 |
| 4. HORAS DE TRABAJO CONVENIO 91 - 92 : | 1788 HORAS |
| 5. JORNADA DE TRABAJO : | |
| MANANAS : DE 8 H A 13,00 H | |
| DE LUNES A JUEVES | |
| TARDES : DE 14,30 H A 17,30 H | |
| VIERNES | |
| MANANAS : DE 8 H A 13,00 H | |
| TARDES : DE 14,30 H A 16,45 H | |

NOTA: EL ADELANTO EN LA HORA DE SALIDA DE LOS VIERNES, NO ES TRASLADABLE AL JUEVES, EN EL CASO DE LOS VIERNES FESTIVOS.

CUADRO DE DISTRIBUCION DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |
| MAYO | F | | S | D | | | | | | S | D | | | | | | S | D | | | | | | S | D | | | | | | |
| JUNIO | S | D | | | | | S | D | | | | | S | D | | | | | S | D | | | | | | | | F | D | | |
| JULIO | | | | S | D | | | | | | S | D | | | | | | S | D | | | | | | S | D | | | | | |
| AGOSTO | | S | D | | | | S | D | | F | S | D | | | | | | | S | D | | | | S | D | | | | | | S |
| SEPTIEMBRE | D | | | S | D | | | | S | D | F | | | | | | | S | D | | | | | | | | S | D | | | |
| OCTUBRE | | | S | D | | | | F | D | | | | | | | | S | D | | | | | | | S | D | | | | | |
| NOVIEMBRE | F | S | D | | | | S | D | | | | | S | D | | | | | | S | D | | | | S | D | | | | | |
| DICIEMBRE | D | | | F | S | D | F | | | | S | D | | | | | | S | D | | | | | F | S | D | | | | | |
| ENERO | F | | S | D | F | | | | S | D | | | | | | | S | D | | | | | | S | D | | | | | | |
| FEBRERO | S | D | | | | S | D | | | | | S | D | | | | | | | S | D | | | | | | | | | | |
| MARZO | D | | | S | D | | | | S | D | | | | | F | F | S | D | | | | | | | | | F | S | D | | |
| ABRIL | | | S | D | | | | | | | | | | | | | S | D | | | | | | | S | D | | | | | |

F: Festivo S: Sábado D: Domingo

OBSERVACIONES: 1. ESTA INCLUIDO EN EL CALENDARIO DE FOMAS PROVISIONAL Y A FALTA DE CONFIRMACION, EL 20 DE MARZO COMO FIESTA LOCAL.

| MESES | DIAS | DIAS LABORABLES | | DIAS FESTIVOS | | | | VACACIONES | |
|------------|------|-----------------|---------|---------------|------------|------------|---------|-----------------|---------|
| | | Lunes a Viernes | Sabados | Domingos | Nacionales | Regionales | Locales | Lunes a Viernes | Sabados |
| MAYO | 31 | 22 | 4 | 4 | 1 | - | - | - | - |
| JUNIO | 30 | 20 | 4 | 5 | - | - | 1 | - | - |
| JULIO | 31 | 23 | 4 | 4 | - | - | - | - | - |
| AGOSTO | 31 | 21 | 5 | 4 | 1 | - | - | - | - |
| SEPTIEMBRE | 30 | 20 | 4 | 5 | - | 1 | - | - | - |
| OCTUBRE | 31 | 23 | 3 | 4 | 1 | - | - | - | - |
| NOVIEMBRE | 30 | 20 | 5 | 4 | 1 | - | - | - | - |
| DICIEMBRE | 31 | 19 | 4 | 5 | 3 | - | - | - | - |
| ENERO | 31 | 21 | 4 | 4 | 2 | - | - | - | - |
| FEBRERO | 29 | 20 | 5 | 4 | - | - | - | - | - |
| MARZO | 31 | 19 | 4 | 5 | 2 | - | 1 | - | - |
| ABRIL | 30 | 22 | 4 | 4 | - | - | - | - | - |
| TOTALES: | 366 | 227 (4) | 46 (2) | 52 | 11 | 1 | 2 | 23 | 4 |

OBSERVACIONES: 1. DEL TOTAL DE DIAS LABORABLES DE LUNES A VIERNES SE HAN RESTADO LOS 23 DIAS DE VACACIONES.
2. DEL TOTAL DE SABADOS LABORABLES SE HAN RESTADO LOS 4 DE VACACIONES.

FIESTAS NACIONALES

| | | |
|----------------------------|--|-----------|
| 1 MAYO | FIESTA DEL TRABAJO. | MIÉRCOLES |
| 15 AGOSTO | ASUNCION DE LA VIRGEN | JUEVES |
| 12 OCTUBRE | FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA | SABADO |
| 1 NOVIEMBRE | TODOS LOS SANTOS | VIERNES |
| 6 DICIEMBRE | DIA DE LA CONSTITUCION | VIERNES |
| 9 DICIEMBRE | DESCANSO LABORAL DE LA FIESTA DEL 8 DE DICIEMBRE, INMACULADA CONCEPCION. | LUNES |
| 25 DICIEMBRE | NATIVIDAD DEL SENOR | MIÉRCOLES |
| PENDIENTES DE CONFIRMACION | | |
| 1 ENERO | AÑO NUEVO | MIÉRCOLES |
| 6 ENERO | REYES MAGOS | LUNES |
| 19 MARZO | SAN JOSE | JUEVES |
| 27 MARZO | VIERNES SANTO | VIERNES |

FIESTA REGIONAL

| | | |
|---------------|---------------------------------|-------|
| 16 SEPTIEMBRE | NTRA. SRA. DE LA BIEN APARECIDA | LUNES |
|---------------|---------------------------------|-------|

FIESTAS LOCALES

| | | |
|---------------------------|-----------------------------------|--------|
| 29 JUNIO | SAN PEDRO | SABADO |
| PENDIENTE DE CONFIRMACION | | |
| XX XXXXX | POR DEFINIR (POSIBLE 20 DE MARZO) | |

92/516

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de enero de 1992, se ha procedido a efectuar delegación de atribuciones, como alcalde en funciones, en la primera teniente de alcalde, doña Blanca Rosa Gómez Morante, en los días 7 a 21 de enero de 1992, ambos inclusive.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986.

Torrelavega, 3 de enero de 1992.—El alcalde, José Gutiérrez Portilla.

92/5401

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Resolución número 1 de 1992

En Val de San Vicente a 3 de enero de 1992, siendo las doce horas, constituido en su despacho oficial el señor alcalde-presidente titular, don Miguel Ángel González Vega, con la asistencia del señor secretario, don Emilio Ángel Álvarez Fernández, previo el examen de expediente delegación de atribuciones por ausencia del señor alcalde desde el 5 al 19 de enero, ambos incluidos, la referida autoridad adoptó la resolución que sigue:

Resultando que del 5 al 19 de enero, ambos incluidos, estaré ausente del Ayuntamiento, y

Considerando el artículo 44, puntos 1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que hace referencia a la delegación de funciones mediante Decreto, surtiendo éstas desde el día siguiente al de la fecha del mismo y sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y artículo 47, puntos 1 y 2 del anterior Reglamento, que hace mención al hecho de que los tenientes de alcalde sean quienes sustituyan al alcalde en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento,

Vengo en resolver:

Primero.—Delegar todas las atribuciones en el teniente de alcalde, don Juan Carlos Fernández Rodríguez, en las fechas del 5 al 19 de enero, ambos incluidos.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» la presente resolución.

Val de San Vicente a 3 de enero de 1992.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.

92/5070

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1992 en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del año

en curso, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada, puedan presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 del artículo 151 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valderredible a 18 de diciembre de 1991.—El alcalde, Julián Bárcena Fernández.

92/6385

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

ANUNCIO

Presupuesto general ejercicio 1992

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1991.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Val de San Vicente a 27 de diciembre de 1991.—El presidente, Miguel Ángel González Vega.

92/3827

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional del expediente de la modificación de los tributos siguientes:

—Ordenanza impuesto sobre actividades económicas.

—Modificación impuesto sobre bienes inmuebles.

—Modificación impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Modificación prestación de servicios extinción incendios.

—Modificación recogida y retirada de vehículos en la vía pública.

—Modificación licencias autotaxis y vehículos alquiler.

—Modificación licencia apertura establecimientos.

—Modificación recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

—Modificación prestación servicios alcantarillado y desagüe de canalones.

—Modificación aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal.

—Modificación ocupación terrenos uso público por mesas y sillas.

—Modificación instalación quioscos vía pública.

—Modificación entrada de vehículos a través de las aceras y reservas vía pública para aparcamiento exclusivo.

—Modificación ocupación terrenos uso público, con andamios, escombros, vallas, etc.

—Modificación puestos, barracas, etc.

—Modificación industrias callejeras y ambulantes.

—Modificación voz pública.

—Modificación suministro de agua.

—Modificación uso y prestación servicios en lonjas y mercados.

—Modificación utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.

Dicho acuerdo fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesiones celebradas los días 5 y 20 de diciembre de 1991.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición de los tributos citados como contra el de aprobación de sus ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación:

1. Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. Oficina de presentación: Ayuntamiento.

3. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Castro Urdiales a 30 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/5058

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la creación de las siguientes ordenanzas:

—Ordenanza fiscal sobre postes, cables, cajas de amarre, distribución de registros, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma.

—Ordenanza del impuesto de actividades económicas.

—Ordenanza sobre el alcantarillado.

El expediente incoado queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Miengo, 26 de diciembre de 1991.—El alcalde, Manuel Fernández Molleda.

92/5040

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 13 de diciembre de 1991, adoptó los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes exacciones:

- Suministro de agua.
- Recogida de basuras.
- Venta ambulante.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17 y 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se exponen al público durante treinta días los expedientes mencionados, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos, quedarán aprobados definitivamente.

Miengo, 26 de diciembre de 1991.—El alcalde, Manuel Fernández Molleda.

92/5045

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en sesión del día 30 de diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

4.º Aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la implantación y modificación de las ordenanzas fiscales que se reflejan a continuación, que comenzarán a regir desde el 1 de enero de 1992.

- a) Implantación.
 - Impuesto sobre actividades económicas (IAE).
- b) Modificación.
 - Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
 - Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
 - Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
 - Tasa por cementerios municipales.
 - Tasa por el servicio de alcantarillado.
 - Tasa por la recogida de basuras y residuos sólidos.
 - Precio público por el suministro de agua potable a domicilio.
 - Precio público por el uso de piscinas e instalaciones deportivas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de las Bases del Régimen Local, los documentos respectivos estarán expuestos al público en las oficinas municipales por plazo de treinta

días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrán ser examinados y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cabezón de la Sal, 2 de enero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/3837

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de piscinas

CONCEPTO

Artículo primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de piscinas, que se regirá por la presente ordenanza.

OBLIGADOS A PAGAR

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios de piscinas prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA

Artículo 3.º

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el párrafo siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

- a) Personas mayores de dieciocho años, 250 pesetas.
- b) Personas de catorce a dieciocho años, 200 pesetas.
- c) Hasta trece años, inclusive, 150 pesetas.
- d) Abonos de temporada, 3.000 pesetas por familia.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.º

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste el servicio.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrada en el recinto de las piscinas.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada en el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de septiembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cartes, 30 de septiembre de 1991.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/5048

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**EDICTO**

Corrección de errores al edicto publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 31 de diciembre de 1991, número 261

Don José Luis Rey Villa, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Arnúero,

Hace público: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450.3, en relación con el 439 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número dos, por aplicación del superávit de la liquidación anterior, adoptado el 31 de julio de 1991, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general vigente resumido por capítulos como sigue:

Gastos

1. Remuneración del personal, 31.301.000 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 33.208.000 pesetas.
 3. Intereses, 4.500.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.260.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 73.550.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 7.500.000 pesetas.
 8. Variaciones de activos financieros, 1.020.000 pesetas.
 9. Variaciones de pasivos financieros, 1.250.000 pesetas.
- Total, 153.389.000 pesetas.
Superávit restante, 97.659 pesetas.

Arnúero a 7 de enero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/5392

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número tres de 1991 dentro del vigente presupuesto general, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Reocín a 30 de diciembre de 1991.—El presidente (ilegible).

92/478

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1991, acordó por mayoría aprobar la imposición y ordenanza del impuesto sobre actividades económicas.

El citado expediente se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Reocín a 3 de enero de 1992.—El alcalde, José Manuel Becerril Rodríguez.

92/6443

AYUNTAMIENTO DE REINOSA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 1991, aprobó la ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la misma se expone al público para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». De no presentarse reclamaciones, la presente ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Reinosa a 2 de enero de 1992.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

92/6450

AYUNTAMIENTO DE REINOSA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1991, aprobó el establecimiento del precio público por los servicios del teatro principal y su correspondiente ordenanza fiscal. En cumplimiento de los artículos 17 y 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la misma se expone al público para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». De no presentarse reclamaciones la presente ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Reinosa a 2 de enero de 1992.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

92/6452

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS**EDICTO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de imposición de la ordenanza y tarifas del impuesto sobre actividades económicas, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 27 de diciembre de 1991.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Udías, 3 de enero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/6442

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES**EDICTO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de aprobación de la ordenanza y tarifas del impuesto sobre actividades económicas, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de diciembre de 1991.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Liérganes a 3 de enero de 1992.—El alcalde-presidente (ilegible).

92/3824

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**EDICTO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de imposición de la ordenanza y tarifas del impuesto sobre actividades económicas, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 27 de diciembre de 1991.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Camaleño, 31 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/5066

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**EDICTO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de imposición de la ordenanza y tarifas del impuesto sobre actividades económicas, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 23 de diciembre de 1991.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Comillas, 26 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/5396

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1991, adoptó acuerdo provisional de aprobar la ordenanza fiscal del impuesto de actividades económicas.

El expediente de la citada ordenanza se somete a exposición pública en la Secretaría del Ayuntamiento

por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante dicho plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 15.1 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Valdeolea a 31 de diciembre de 1991.—El alcalde Domingo León Fernández.

92/471

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Larma, S. A.» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garajes, a emplazar en Menéndez Pelayo, 71, bloque A.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 27 de noviembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/4731

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Larma, S. A.» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garajes, a emplazar en Menéndez Pelayo, 71, bloque B.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 27 de noviembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/4728

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión de Pleno de la Corporación celebrada el 12 de diciembre

de 1991, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización AU-11 Ciudad Vergel, promovido por el Ayuntamiento de Torrelavega.

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose expuesto junto con el expediente insruído al efecto en el departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones y por un plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 26 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/483

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 225/90

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 225/90, a instancia de la procuradora señora Bajo Fuente, en representación de «Banco Herrero, Sociedad Anónima», contra doña Elena Macho Micieres y don Pedro Antonio Díez de la Fuente, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, el bien que se describe al final, en las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en primera subasta el próximo día 21 de febrero, a las doce quince horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el día 20 de marzo, a las doce horas, y si quedase desierta, en tercera, el día 24 de abril, a las doce horas.

2.^a Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, bajo el número 3858/0000/17/0225/90, una cantidad igual a por lo menos el 20 % del valor efectivo de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, y en tercera subasta la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efec-

to, y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas o gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Bienes objeto de subastas

Vivienda situada en la primera planta izquierda del edificio señalado con el número 34 de la calle José María de Cossío, en el polígono de Cazoña, en Santander, que ocupa una superficie aproximada de 73 metros cuadrados, repartidos en pasillo, vestíbulo, cocina, baño, tres dormitorios y salón.

Valoración: 7.500.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación de subasta a los interesados y demandados en caso de que no se sepa su domicilio y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado», expido el presente edicto, en Santander a 28 de noviembre de 1991.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

92/5247

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 567/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 567/91, seguidos a instancia de don Orlando Vázquez Marchante, contra «Expasan, S. C.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 26 de febrero, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado y debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Expasan, S. C.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de enero de 1992.—Firma ilegible.

92/3779

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.045/91

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.045/91, seguidos a instancia de don José Pérez Riancho, contra «Edificaciones del Norte, S. A.», en ignorado paradero, por despido, en los que ha recaído la siguiente providencia, cuyo tenor literal es:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 2 de enero de 1992. Dada cuenta por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, dese traslado del mismo a la parte demandada. Se tiene por efectuada la opción en favor de la indemnización. Se tiene por extinguida al día de la fecha la relación laboral que unía al trabajador don José Pérez Riancho con la empresa «Edificaciones del Norte, Sociedad Anónima», debiendo ésta abonar en concepto de indemnización de setecientas cincuenta y seis mil doscientas cincuenta (756.250) pesetas, más seiscientas cincuenta mil (650.000) pesetas de salarios de tramitación. Lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado: Mercedes Sancha. (Rubricado.)—Firmado: Jaime Ruigómez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a «Edificaciones del Norte, S. A.», actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 2 de enero de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/5438

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 41/91

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Eulogio Galán Fernández, en reclamación por cantidad, contra «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 28 de enero, a las diez cuarenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 8 de enero de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/5426

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 180/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 180/91, seguidos a instancia de don Carlos Alonso García, contra «Expasan, S. C.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de febrero a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Expasan Sociedad Civil», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de enero de 1992.—Firma ilegible.

92/6476

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 166/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 166/91, seguidos a instancia de don Cándido Ruiz Fernández, contra «Ibermaster, S. A.» y otros, en reclamación de accidente de trabajo.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de febrero a las nueve treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ibermaster, S. A.» actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de enero de 1992.—Firma ilegible.

92/6473

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NÚMERO ONCE DE MADRID

Expediente número 11//149/91

Requisitoria.—En Madrid a 18 de diciembre de 1991.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias preparatorias 11/149/91, por un presunto delito de desertión del recluta don Fernando Flores Pérez, de veinte años de edad, hijo de don José y de doña Francisca, de estado civil soltero, de profesión pescador y con documento nacional de identidad número 0.208.102, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que esta requisitoria aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado Togado Militar Número Once, sito en paseo Reina Cristina, número 7 (edificio del Gobierno Militar), de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, le ingresen en prisión a disposición de este Juzgado togado.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BALMASEDA

Cédula de notificación

Expediente número 18/91

Doña Begoña Urizar Iza, secretaria del Juzgado de Instrucción de Balmaseda,

Doy fe y testimonio: Que en esta Secretaría de mi cargo se siguen diligencias de procedimiento abreviado 18/91, sobre delito contra la seguridad del tráfico en la que ha recaído calificación provisional del Ministerio Fiscal y se ha dictado auto de apertura de juicio oral, las cuales literalmente dicen así:

Tercera: Responsable en concepto de autor el acusado don Santos Pico Gutiérrez.

Quinta: Pena de multa de 150.000 pesetas con A/S sustitutorio en caso de impago de treinta días y privación del permiso de conducir por seis meses.

Auto.—En Balmaseda a 29 de abril de 1991.

Antecedentes de hecho

Único.—En el presente procedimiento seguido por las normas establecidas en la L. O. 7/1988, de diciembre, ha sido solicitada la apertura de juicio oral por el Ministerio Fiscal.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Solicitada que ha sido la apertura del juicio oral y existiendo indicios racionales de criminalidad contra el acusado, sin que por otro lado concurra el supuesto del número 2 del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede, de acuerdo con lo es-

tablecido en el número 6 del artículo 790 de dicho cuerpo legal, acordar la apertura del juicio oral.

Segundo.—No se considera necesaria la adopción de medidas cautelares en relación con lo dispuesto en el artículo 790.6, párrafo tercero.

Tercero.—Teniendo en cuenta la pena solicitada y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede señalar como órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa el Juzgado de lo Penal de Bilbao.

Parte dispositiva

Se tiene por evacuado el trámite de acusación.

Se decreta la apertura de juicio oral contra don Santos Pico Gutiérrez, a quien se emplazará con entrega de copia de la acusación para que en el término de tres días comparezca en la causa con abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será nombrado de oficio. Verificado, désele traslado de las actuaciones para que en el plazo de cinco días proceda a presentar escrito de defensa.

No se adoptan medidas cautelares.

Se señala como órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de la causa el Juzgado Penal de Bilbao.

Contra la presente resolución no cabe recurso, excepto sobre el particular referente a las medidas cautelares contra el que cabe recurso de reforma en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma don Pablo Ruiz de la Torre, juez de instrucción de Balmaseda.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Santos Pico Gutiérrez, en la actualidad en paradero desconocido, se expide la presente cédula de notificación que firmo y sello en Balmaseda a 27 de noviembre de 1991.—La secretaria, Begoña Urizar Iza.

91/83399

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 533/91

Don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio verbal 533/1991, seguidos a instancia de doña Ángeles González Estrada, contra «Winterthur», y de don Miguel Ángel Ruiz Sánchez y don José Venancio Mijancos Herrera, que se encuentran en ignorado paradero, en cuyo procedimiento he mandado citar a don Miguel Ángel Ruiz Sánchez y don José Venancio Mijancos Herrera, por medio de los oportunos edictos, a fin de que comparezcan el próximo día 26 de febrero, a las once quince horas, para la celebración del juicio verbal bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a expresados demandados y su publicación en el tablón de anuncios de este

Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Santander a 27 de diciembre de 1991.—El magistrado juez, Mauricio Muñoz Fernández.—La secretaria (ilegible).

92/507

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 168/91

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1991, en juicio de faltas 168/91, por una falta de amenazas, actuando como denunciante doña María Encarnación Fraile Sánchez, contra doña María Pilar Fraile Sánchez y doña María Aurora Herrera Ruiz, y en la que consta el siguiente

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a doña María Pilar Fraile Sánchez y a doña Aurora Herrera Ruiz con todos los pronunciamientos favorables y declarando de oficio las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en el momento de su notificación o al día siguiente y ante este propio Juzgado.

Y para que sirva de notificación a doña Aurora Herrera Ruiz, cuyo paradero se desconoce, a fin de que se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 18 de diciembre de 1991.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.

91/86534

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Expediente número 90/91

En virtud de resolución del ilustrísimo señor magistrado-juez de instrucción, dictada en el juicio de faltas 90/91, por hurto, y en el que por doña Clara Varea García se interpuso recurso de apelación contra la sentencia recaída en dicho procedimiento, se emplaza a usted por medio de la presente a fin de que, en el término de cinco días que prevé el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 14 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, pueda acudir a usar de su derecho ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital para sostener dicha apelación u oponerse a la misma, apercibiéndole de que, si así no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Santander a 14 de noviembre de 1991.—El secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, Isidro Ruiz Huidobro.

91/78636

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 90/91

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en sentencia dictada en fecha de junio de 1991, en juicio de faltas 90/91, por una presunta falta de hurto denunciada por don Miguel Cotañón Cardeli, contra doña Carmen Sanglao Fernández, doña Clara Varea García y doña María del Carmen Varea García, consta el siguiente fallo literal: Que debo condenar y condeno a doña Carmen Sanglao Fernández, doña Clara Varea García y doña María del Carmen Varea García como autoras de una falta de hurto ya definida, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diez días de arresto menor y costas procesales. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia de Santander, en el momento de su notificación o al día siguiente y ante este propio Juzgado. Y para que sirva de notificación a doña María del Carmen Varea García, cuyo paradero se desconoce, a fin de que sirva para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 14 de noviembre de 1991.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.

91/78632

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 316/90

En la ciudad de Santander a 16 de octubre de 1991.

La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Siete, doña María Teresa María Juan Arias, ha visto este juicio verbal de faltas número 316/90, seguido con intervención del Ministerio Fiscal contra don Mauricio Ibáñez Diego.

Antecedentes de hecho

Primero: Que el día 4 de septiembre de 1990 y durante las inmediaciones del «Ferry», don Ángel Lavesa Lavesa, sufrió la mordedura de un perro pastor alemán propiedad de don Mauricio Ibáñez Diego, sin que hubieran quedado acreditados la naturaleza y duración de las lesiones y las circunstancias en que se produjo la mordedura, al no haber comparecido ninguna de las partes al acto del juicio oral, por lo que de conformidad con el principio de presunción de inocencia, se debe absolver libremente al denunciado.

Segundo: Que los relacionados anteriormente consideran hechos probados.

Tercero: Que el Ministerio Fiscal solicitó la absolución del denunciado.

Fundamentos de derecho

Primero: Que no apareciendo justificado que la parte denunciada realizara hecho alguno punible el

en que se dice ocurriera el suceso que ha ocasionado la instrucción del presente juicio, procede absolverla con todos los pronunciamientos favorables.

Segundo: Que a los denunciados absueltos no procede imponerles las costas, por lo que deben declararse de oficio.

Vistos el parecer del Ministerio Fiscal y disposiciones legales de aplicación, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que me ha sido conferida y en nombre de Su Majestad el Rey.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Mauricio Ibáñez Diego.

Santander a 2 de diciembre de 1991.—El magistrado juez sustituto (ilegible).

91/80464

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1.590/89

El señor juez de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 1.590/89, seguido en este Juzgado contra don José García Cuesta, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre lesiones en agresión, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por doña Joaquina Gutiérrez Quevedo de la sentencia publicada el día 17 de mayo de 1991, mandando se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplace a los interesados para que comparezcan ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don José García Cuesta para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 3 de diciembre de 1991.—El juez de instrucción, sustituto (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/5132

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago

Expediente número 1.292/88

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de Santander, en resolución dictada en los autos de juicio de faltas número 1.292/88, sobre daños por imprudencia, en los cuales se ha dictado auto de firmeza contra don Ángel Izaguirre Montejo.

Por medio de la presente se requiere al citado condenado cuyo último domicilio conocido era Santander, ignorándose más datos, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, cuyo

importe asciende a 13.634 pesetas, más 4 pesetas diarias de intereses, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente, y transcurrido dicho término, la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don Ángel Izaguirre Montejo, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 13 de diciembre de 1991.—El oficial habilitado (ilegible).

92/5128

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 964/87

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de los de Santander,

Doy fe y testimonio, que en los autos de juicio de faltas número 964/87 aparece requisitoria del siguiente tenor literal:

Requisitoria

Por la presente, y en el juicio de faltas número 964/87, se cita y llama al condenado don José Luis Carbonell García, domiciliado últimamente en Santander, travesía de Numancia, número 9-2.º izquierda, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Ocho de los de Santander, sito en calle Simancas, sin número, a fin de requerirle de pago de la indemnización a que fue condenado por importe de 47.560 pesetas, apercibiéndole de que, caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de requerimiento al condenado don José Luis Carbonell García, que se encuentra en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Santander a 13 de diciembre de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/86535

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 548/91

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo número 548/91, a instancia de la entidad mercantil «Santos Tejedor, S. A.», repre-

sentada por la procuradora doña Ana Escudero Alonso, habiéndose acordado por resolución de esta fecha citar a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción, a fin de que se personen en este expediente dentro del plazo de los diez días siguientes para alegar lo que a su derecho convenga, por medio de este edicto, haciéndoles saber que la finca que se trata de inscribir a nombre del solicitante es la siguiente:

Finca objeto del expediente: Casa destinada a habitación, compuesta de planta baja y piso, en el sitio de Valdenoja, pueblo de Cueto, término municipal de Santander, que mide de frente, por donde tiene su entrada o de Este a Oeste, 8,5 metros por 8 metros de fondo, o de Norte a Sur, o sea, 68 metros cuadrados. Tiene su frente al Norte; al Sur, su espalda; Este, izquierda entrando, y Oeste, la derecha y se halla enclavada en un terreno con el que linda por todos sus vientos con una cabida, incluida la superficie ocupada por la casa, de 13 carros, equivalentes a 19 áreas 53 centiáreas, el cual linda: Este, herederos de don Ramón Falagán; Oeste, los de don Pascual Camus; Sur, los de don Justo San Juan, y Norte, una faja de terreno de 15 metros aproximadamente de Este a Oeste por 7 metros de Norte a Sur, de esta testamentaria.

Dicha descripción figura inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, libro 99, folio 100, finca 9.746.

Y para que sirva a los efectos oportunos y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, Ayuntamiento de la capital, así como el periódico de mayor circulación de la provincia, facultándose al portador para diligenciamiento, expido el presente que firmo, en Santander a 14 de noviembre de 1991.—El magistrado juez, José Luis López del Moral Echeverría.—El secretario (ilegible).

91/79948

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

Expediente número 155/91

Doña María Pilar Millán Mon, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de los de Santander,

Hago saber: Que en los autos de cognición número 155/91, seguidos en este Juzgado a instancia de comunidad de propietarios de la calle del Monte, número 65, representada por el procurador señor González Martínez, contra don Daniel Antonio Garma Andrés y doña Ana María Verónica Pérez Parra, se ha acordado, por propuesta de providencia de esta fecha, emplazar a la codemandada doña Ana María Verónica Pérez Parra, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de seis días comparezca en legal forma mediante

abogado; de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 17 de diciembre de 1991.—
La secretaria, María Pilar Millán Mon.

92/6255

V. ANUNCIOS PARTICULARES

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER
Y CANTABRIA**

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia a efectos estatutarios los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Ahorro a plazo: 13.485-0, de Oficina de Torrelavega 1.

Depósito mensual Cantabria: 61-3, de Oficina de El Astillero.

Ahorro a la vista: 67.318-7 y 189.357-8, de Oficina Principal; 1.128-8, de Urbana número 5; 3.357-3, de Urbana número 9; 283-6, de Urbana número 13; 2.209-7, de Urbana número 14; 1.030-9, de Urbana número 17; 1.919-7, de Urbana número 19; 697-2, de La Costana; 3.339-0, de Los Corrales de Buelna; 6.523-2, de Puente San Miguel; 1.313-0, de Solares; 22.956-3, 23.494-4 y 34.775-3, de Torrelavega número 1, y 1.134-1, de Villanueva de la Nía.

Santander, 9 de enero de 1992.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Eusebio Rebanal San Millán, apoderado jefe de relaciones administrativas de Promoción.

92/5072

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | PTA |
|--|-------|
| Suscripción anual | 9.400 |
| Suscripción semestral | 4.694 |
| Suscripción trimestral | 2.350 |
| Número suelto del año en curso | 64 |
| Número suelto de años anteriores | 100 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

| | |
|--|--------|
| a) Por palabra | 29 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas | 156 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas | 260 |
| d) Por plana entera | 26.000 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958